

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «DESCANSADERO DE TRUJILLO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALCALA DE GUADAIRA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

DESCANSADERO DE TRUJILLO

Punto	X	Y
1	251904.2980	4132697.8362
2	251873.9904	4132709.5411
3	251851.3636	4132798.9146
4	251861.4872	4132833.7450
5	251887.2612	4132887.1209
6	251875.4179	4132926.3232
7	251868.4816	4132944.4481
8	251851.4485	4132965.2265
9	251835.6085	4132980.1017
10	251826.0951	4132986.4736
11	251784.6192	4133052.3125
12	251770.4150	4133086.4997
13	251749.1702	4133152.1656
14	251734.8251	4133199.1062
15	251719.1404	4133226.9537
16	251698.1904	4133253.0452
17	251641.1182	4133317.6022
18	251646.5029	4133305.9258
19	251656.8979	4133283.1859
20	251694.4852	4133189.6924
21	251693.1405	4133163.7063
22	251658.7889	4133109.4749
23	251641.3533	4133046.6882
24	251642.9108	4133016.0675
25	251659.6077	4132977.3824
26	251681.6876	4132929.6126
27	251703.7905	4132889.1090
28	251711.9807	4132876.3588
29	251734.9061	4132844.8410
30	251706.6018	4132824.2530
31	251755.7232	4132762.4531
32	251675.3487	4132731.8385

Punto	X	Y
33	251730.2734	4132712.8325
34	251788.9543	4132652.8362
35	251818.8652	4132624.5541
36	251837.5671	4132620.8862
37	251830.2263	4132645.0711
38	251829.4030	4132661.9686
39	251844.5238	4132673.7176
40	251853.7011	4132665.9682
41	251872.9793	4132639.4026
42	251888.5518	4132628.2701
43	251888.9083	4132672.5455
44	251891.5219	4132682.1217

*RESOLUCION de 7 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 142/03, interpuesto por doña María José Jiménez Cano, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha interpuesto por doña María José Jiménez Cano, recurso núm. 142/03, contra la Resolución denegatoria de la solicitud del derecho de la actora a percibir cantidades en concepto retributivo de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 142/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 8 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de terrenos de la vía pecuaria Cañada Real de la Costa, en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería. (VP 116/02).*

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la Vía Pecuaria «Cañada Real de la Costa», promovido a instancia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, e instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria referida está clasificada como tal, en el Proyecto de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Roquetas de Mar, aprobado por

Orden Ministerial de 5 de junio de 1965, con una anchura de 75 metros. Dicha vía pecuaria fue deslindada mediante Resolución del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de 15 de abril de 1986.

Segundo. Por Resolución, de 25 de febrero de 2002, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Almería, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa», antes citada, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

El tramo objeto de desafectación es el afectado por el proyecto de construcción del paseo marítimo de «Las Salinas de San Rafael», que se concreta en una superficie de 17.712,06 metros cuadrados, en el tramo comprendido entre los mojones de primer orden 125, en las inmediaciones de la Rambla del Cañuelo, por el Oeste, y los mojones de primer orden 137, por el Este, en el extremo oriental de las Salinas de San Rafael.

Tercero. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, el mismo fue sometido a exposición pública, previamente anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 157, de 19 de agosto de 2002.

En el período de información pública se han presentado alegaciones por los siguientes:

- Grupo Ecologista Mediterráneo -GEM-.
- Grupo Municipal de Independientes de Aguadulce y El Parador, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar -INDAPA-.

Las cuestiones planteadas por los alegantes se concretan en lo siguiente:

El Grupo Ecologista Mediterráneo manifiesta que la obra del paseo marítimo se ha proyectado respetando el dominio público marítimo terrestre, pero no así el dominio público pecuario, debiendo haberse realizado sobre terrenos privados.

Manifiestan, igualmente, que, aunque la superficie a desafectar es pequeña, la disposición transversal del paseo marítimo determinará la inutilización de una superficie mucho mayor. Finalmente afirman que la dinámica litoral aconseja respetar la vía pecuaria.

El Grupo municipal INDAPA, tras enumerar las funciones y beneficios que siguen desempeñando las vías pecuarias en la actualidad, proponen que se conserve la vía pecuaria en su situación actual, como espacio libre, desplazando el paseo marítimo hacia el interior, alegando, además, que la desafectación no es necesaria por no estar esta zona desarrollada urbanísticamente.

Manifiesta, por último, este alegante, que no se contempla la modificación de trazado ni en el PGOU de Roquetas de Mar, ni el Plan de Ordenación del Poniente, entendiéndose que debe ser aplicado el Plan de Recuperación y Ordenación de las vías pecuarias de Andalucía, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y la Declaración de Sancti Petri, manteniendo la vía pecuaria como corredor ecológico, con uso turístico y educativo, integrándola en la Red de Espacios Libres de las ciudades.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Los terrenos objeto de la presente Resolución no soportan uso ganadero y, por sus características, han dejado de ser adecuados para el desarrollo de usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Cuarto. En lo que se refiere a las alegaciones formuladas, hay que decir:

Ambas alegaciones vienen a coincidir en considerar la presente desafectación como innecesaria, así como en la conveniencia de mantener la vía pecuaria como espacio libre.

Hemos de aclarar, en primer lugar, que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, estamos ante un supuesto en el que, excepcionalmente, en aras del interés público y social, la Administración decide, tras un estudio de la situación, desafectar un tramo de vía pecuaria. Se trata de colaborar en la construcción de una obra pública que constituirá un dominio público, en beneficio de todos.

Por otra parte, al tratarse de terrenos calificados urbanísticamente por el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, como Suelo Urbanizable Programado, y tras estudiar la situación de facto producida, resulta de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas.

Por último, y en lo que se refiere a los inconvenientes manifestados por los alegantes, y las propuestas realizadas a los efectos, hemos de decir:

Se ha procedido a la desafectación de los terrenos estrictamente necesarios para la construcción del paseo marítimo, el resto de la vía pecuaria en este tramo, y la totalidad de la «Cañada Real de la Costa» en el tramo siguiente -hacia Aguadulce-, es perfectamente susceptible de soportar los usos compatibles y complementarios a que hacen referencia los alegantes.

De hecho, esta Consejería, con fecha 17 de marzo de 2003, ha iniciado los trámites para la realización de un Corredor Verde. Más concretamente, para la ejecución de la obra denominada: «Adecuación para el uso turístico recreativo de la Cañada Real de la Costa entre Aguadulce y Roquetas de Mar».

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995,

de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 29 de septiembre de 2002,

#### RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de la Costa», antes referida, sita en el término municipal de Roquetas de Mar, en el tramo ya descrito, con las características físicas también descritas, conforme a la descripción de linderos que sigue:

«Parcela situada en zona marítimo terrestre, en el término municipal de Roquetas de Mar, correspondiente al Polígono 1, cuyos linderos son:

Norte: Mayfranktour, S.A.  
Sur: Zona urbana.  
Este: Playa Roquetas de Mar o de Las Salinas.  
Oeste: Mayfranktour, S.A.»

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de abril de 2003. El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1076/02-S.3.ª, interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los Afectados por las Vías Pecuarias, doña Josefa Garzón López y don Germán Borrajo García, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los Afectados por las Vías Pecuarias, doña Josefa Garzón López y don Germán Borrajo García, recurso núm. 1076/02-S.3.ª, contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente aprobatoria del deslinde del tramo tercero de la vía pecuaria «Cañada Real de los Cuellos», desde la carretera de la Virgen hasta el cruce con la «Cañada Real de Martín Gordo» y arroyo del mismo nombre, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1076/02-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 10 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 638/02, interpuesto por don José María Asensio Sánchez, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla se ha interpuesto por don José María Asensio Sánchez, recurso núm. 638/02, contra la Orden de 30.9.02 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales y en la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 638/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de abril de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 14 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 27/03, interpuesto por Caminos y Carreteras García Cabrales, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz, se ha interpuesto por Caminos y Carreteras García Cabrales, S.L., recurso núm. 27/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 15.11.02, desestimatoria del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 20.9.01, recaída en expediente sancionador CA/2001/92/AGMA/PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,